



Comité de Ética y Transparencia en la Relación Médico-Industria (CETREMI); recomendaciones para los médicos en su relación con la industria farmacéutica*

Lifshitz A, Halabe J, Jasso L, Frati A, Alva C, Arrieta O, Burgos R, Campillo C, Celis MA, De la Llata M, Domínguez J, Islas R, Moreno M, Plancarte R, Reyes A, Soda A, Verástegui E, Sotelo J

Med Int Méx. 2016 November;32(6):668-670.

Ethics and Transparency Committee on the Relation Physician-Industry (CETREMI); recommendations to physicians on their relation to pharmaceutical industry.

Lifshitz A, Halabe J, Jasso L, Frati A, Alva C, Arrieta O, Burgos R, Campillo C, Celis MA, De la Llata M, Domínguez J, Islas R, Moreno M, Plancarte R, Reyes A, Soda A, Verástegui E, Sotelo J

*Publicado originalmente en Gac Méd Méx 2016;152:295-296. Publicado a petición y con autorización de Alberto Lifshitz y la Academia Nacional de Medicina.

Comité de Ética y Transparencia en la Relación Médico-Industria, Academia Nacional de Medicina de México, Ciudad de México.

Recibido: 14 de agosto 2016

Aceptado: septiembre 2016

Correspondencia

Dr. Alberto Lifshitz
alifshitzg@yahoo.com

Este artículo debe citarse como

Lifshitz A, Halabe J, Jasso L, Frati A y col. Comité de Ética y Transparencia en la Relación Médico-Industria (CETREMI); recomendaciones para los médicos en su relación con la industria farmacéutica. Med Int Méx. 2016 nov;32(6):668-670.



- 1.4. El tiempo que utilicen los médicos para recibir información no es objeto de remuneración alguna.
- 1.5. Los médicos son responsables de evaluar críticamente la información que reciban de representantes de la industria farmacéutica.

2. Actividades de educación médica continua

- 2.1. No puede perderse de vista que estas actividades tienen como propósito contribuir a la actualización de los médicos y que otras actividades, tales como la exposición comercial, deportivas, comidas o cenas, bailes, excursiones, etc. (lo que se conoce como "hospitalidad") son secundarias.
- 2.2. Los médicos pueden aceptar subsidios o apoyos para asistir a una actividad de educación continua, siempre y cuando la selección de los asistentes sea realizada por la institución académica organizadora.
- 2.3. Los médicos que participen como profesores, ponentes o expositores pueden recibir subvenciones para financiar el costo del traslado y el hospedaje. Deberán expresar ante la entidad organizadora, por escrito y firmada, su declaración de que no tienen conflictos de interés en relación con el contenido y también hacer explícito al inicio de su ponencia, ante la audiencia, que no tienen conflicto de interés.
- 2.4. Al recibir estas subvenciones debe quedar claro que el objetivo no es influir en los hábitos de prescripción o preferenciar cierta marca.
- 2.5. Deberá hacerse referencia a los medicamentos y otros insumos sólo bajo su denominación genérica.

- 2.6. El contenido de la conferencia o la participación académica debe estar relacionado directamente con la experiencia de trabajo y la especialidad del médico conferenciente.
- 2.7. No debe permitirse la influencia de las compañías patrocinadoras en el contenido, la presentación, la elección de ponentes o profesores o la publicación de los resultados. El financiamiento se aceptará como una contribución bajo la forma de un apoyo educativo sin restricciones.
- 2.8. Al participar en una actividad de educación continua el médico no debe pedir o aceptar obsequios o recompensas adicionales a lo descrito en el inciso 2.3 que pudieran ser percibidos como un factor de influencia sobre su juicio.
- 2.9. Las entidades académicas que organizan actividades de educación continua deben desarrollar políticas explícitas que preserven el juicio independiente y mecanismos de rendición de cuentas ante sus miembros.

3. Investigación

- 3.1. Para participar en investigaciones financiadas por una entidad comercial, el médico estará sujeto solamente a la legislación nacional e internacional y no permitirá presión externa, en especial del patrocinador, sobre los resultados de su investigación o de su publicación.
- 3.2. Debe verificar que el protocolo haya sido aprobado por un Comité de Investigación y Ética debidamente constituido.
- 3.3. Deben abstenerse de participar en estudios de investigación a menos que los patrocinadores les garanticen que los resultados se harán públicos dentro

de un periodo razonable y aun cuando sean contrarios a las hipótesis que se plantearon.

- 3.4. La información identificable sobre los sujetos de investigación o participantes voluntarios no debe proporcionarse al patrocinador sin el consentimiento de las personas involucradas.
- 3.5. Debe adherirse al protocolo de investigación y aceptar solamente los pagos aprobados por el Comité de Ética e Investigación, que pueden incluir una compensación basada en el tiempo dedicado y el trabajo, pero de ninguna manera en los resultados de la investigación.
- 3.6. No debe solicitarse o recibir pago alguno sólo por el reclutamiento de pacientes para la investigación.
- 3.7. Los médicos que registren a sus propios pacientes como sujetos de investigación deberán revelarles si tienen relación económica con los patrocinadores.
- 3.8. Deberán diferenciar su papel como clínicos y como investigadores, lo que deberá quedar reflejado en el contrato de investigación y en el consentimiento informado. Como siempre, si estos dos roles entran en alguna contradicción, lo importante será el paciente y su bienestar.
- 3.9. La aceptación de apoyo financiero para la investigación no debe estar condi-

cionada a la compra o prescripción de medicamentos u otros insumos para la salud.

- 3.10. Independientemente de que el protocolo de investigación haya sido aprobado por los comités, si durante el desarrollo de la investigación el médico detecta riesgos, efectos indeseables no contemplados o situaciones injustas para el enfermo, tiene la obligación de informarlos a las autoridades responsables, así como a los comités, y retirarse de la investigación.

4. Relaciones comerciales

- 4.1. El médico no debe asociarse en un negocio o empresa de manera que influya o parezca influir en el tratamiento de los pacientes.
- 4.2. El médico podrá participar como consultor o miembro de un consejo asesor si no se compromete su integridad, si no entra en conflicto con las obligaciones que tiene para con sus pacientes y que esta relación sea transparente.
- 4.3. No deberá inducir en sus pacientes el surtir las prescripciones en determinado establecimiento o realizar los estudios complementarios de diagnóstico en una cierta localización, particularmente si tiene arreglos económicos con estas entidades.